

**El Tratamiento de la Prueba Ilícita en
el Proceso Penal Ecuatoriano**

**The treatment of illicit evidence in
Ecuadorian criminal proceedings**

Wilson Odilon Gómez-Salcedo¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador -Manabí
wgomez0314@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865

V8-N3-1 (jun) 2023, pp. 586-595 | Recibido: 4 de abril de 2023 - Aceptado: 27 de abril de 2023 (2 ronda rev.)
Edición Especial

¹ Soy un profesional jurídico enfocado en la práctica de la abogacía, brindando asesoramiento y representación en diversas áreas legales, con énfasis en los campos del derecho penal y laboral. Obtuve mi título de Abogado en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el año 2015. En la actualidad, me encuentro realizando una Maestría en Derecho Penal en la sede Manabí de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Gómez-Salcedo, W., (2023). El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3-1), pp.586-595, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La presente investigación establece un objeto centrado en el análisis del tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano para establecer si es posible obtener una resolución fundada en dicha prueba.

Recordemos que la prueba constituye en el derecho una de las herramientas fundamentales para convencer y demostrar los hechos al órgano judicial. Por lo tanto, esta prueba debe ser obtenida de forma que no transgreda derechos fundamentales. Si existe tal vulneración, se aplica la regla de la exclusión probatoria.

Ahora bien, la doctrina, los preceptos y las sentencias internacionales establecen ciertas excepciones a esa exclusión probatoria que podría dar lugar a resoluciones fundadas en una prueba ilícita. De esta manera, se proporcionan en este artículo conceptos, objeto y naturaleza jurídica de la prueba ilícita, así como el análisis de teorías doctrinales y decisiones judiciales internacionales.

Ello, a través de un marco metodológico de alcance documental y bibliográfico y un nivel investigativo correlacional debido a la efectiva relación de las variables. Se demostrará en la presente investigación si la prueba ilícita puede ser valorada o no, tomando una postura.

Palabras clave: prueba ilícita, derechos fundamentales, regla exclusión probatoria, decisiones internacionales.

ABSTRACT

This investigation establishes an object focused on the analysis of the treatment of illicit evidence in the Ecuadorian criminal process to establish whether it is possible to obtain a resolution based on such evidence.

Remember that evidence is in law one of the fundamental tools to convince and prove the facts to the judicial body. Therefore, this evidence must be obtained in a way that does not infringe fundamental rights. If there is such a violation, the rule of evidentiary exclusion applies.

However, international doctrine, precepts and judgments provide for certain exceptions to this evidentiary exclusion that could give rise to decisions based on unlawful evidence. In this way, this article provides concepts, object and legal nature of illicit evidence, as well as the analysis of doctrinal theories and international judicial decisions.

This, through a methodological framework of documentary and bibliographic scope and a correlational research level due to the effective relationship of the variables. It will be demonstrated in the present investigation whether the illicit evidence can be valued or not, taking a position.

Key words: unlawful evidence, fundamental rights, evidentiary exclusion rule, international decisions

Introducción

La presente investigación tiene como objeto analizar el tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano para establecer si es posible emitir una resolución basada en una prueba ilícitamente obtenida. La prueba ilícita es aquella que refleja la obtención de elementos de convicción que vulneran directamente los derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, el debido proceso, la intimidad o prácticas donde se vinculen las torturas, tratos crueles e inhumanos.

Se desarrollan varios puntos que dan inicio y apertura a la investigación. Entre ellos, el planteamiento del problema, en el que se observa que las sentencias de Ecuador carecen de análisis y aplicación de la regla de la exclusión en conjunto con las excepciones. Por lo que se apertura el abanico de interrogantes, como la identificación de la finalidad de la prueba ilícita y si es factible que en nuestro país se emitan sentencias en base a esta prueba.

Se establecen varios objetivos específicos que serán trabajados en el marco teórico como la identificación del objeto, conceptos y naturaleza jurídica de la prueba ilícita. Asimismo, se analizarán a través de la doctrina, marco jurídico ecuatoriano y sentencias de origen europeo la regla de la exclusión y sus excepciones.

Finalmente se establece la conclusión de la investigación con las fuentes bibliográfica donde se sustrajo nuestra investigación.

- El problema
- Planteamiento al problema:

En el proceso penal ecuatoriano la prueba ilícita constituye una vulneración eminente de los derechos fundamentales y carece de eficacia probatoria. Así lo manifiesta en el artículo 76 numeral 4 de la (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008): “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

No obstante, se han encontrado argumentos plausibles y decisiones judiciales donde la finalidad de la exclusión probatoria de aquella prueba ilícita puede ser admitida de acuerdo con sus excepciones. Esta regla surge del modelo de la Corte Suprema Federal de Estados Unidos que considera que el objetivo de la regla de la exclusión probatoria es disuadir a la policía y demás operadores de justicia en el proceso investigativo (efecto disuasorio). En este sentido, el mismo dato según (Gargallo, 2014) de los casos US vs. Calandra y US vs. Janis¹.

En el proceso penal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), garantiza la exclusión probatoria² como un principio en el artículo 454, indicando que la prueba ilícita carece de eficacia probatoria. Si bien es cierto, las decisiones judiciales se han venido respaldando de los preceptos constitucionales y la tipicidad de la exclusión probatoria. Sin embargo, podemos darnos cuenta de que la doctrina y las decisiones judiciales de varios países del mundo ya han emitido resoluciones donde esta prueba ha sido admitida: un ejemplo claro es la Sentencia 97/2019 del Caso Falciani.

Con lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de analizar si en nuestra legislación podrían ser viables las decisiones judiciales basadas en estas excepciones a la exclusión probatoria de acuerdo con las sentencias del derecho comparado y a las teorías doctrinarias. Así, es importante establecer: ¿cuál es el propósito de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal?

1 Según (Andrea Planchadell, 2014) indica que el objetivo de la exclusión probatoria es prevenir el abuso de poder policial y además se garantizan los derechos fundamentales a través de un efecto disuasorio, no tanto como la trasgresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte procesal agraviada.

2 Según el (COIP art 454.6) Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

En la legislación internacional, la corte colombiana establece lo siguiente en su sentencia (C-591, 2005):

En el derecho comparado han conocido tales criterios, en el sentido de que por vínculo atenuado se ha entendido que si el nexo existente entre la prueba ilícita y la derivada es tenue, entonces la segunda es admisible atendiendo al principio de la buena fe, como quiera que el vínculo entre ambas pruebas resulta ser tan tenue que casi se diluye el nexo de causalidad; (iv) la fuente independiente, según el cual si determinada evidencia tiene un origen diferente de la prueba ilegalmente obtenida, no se aplica la teoría de los frutos del árbol ponzoñoso; y (v) el descubrimiento inevitable, consistente en que la prueba derivada es Admisible si el órgano de acusación logra demostrar que aquélla habría sido de todas formas obtenidas por un medio lícito.

La disyuntiva surge en que su finalidad es disuadir a las autoridades involucradas en el proceso investigativo que implique la sustracción de pruebas que trasgredan un derecho fundamental o la tutela del derecho propiamente dicho en un juicio con todas las garantías básicas del debido proceso. Según palabras del juez español (Vidales, 2020) en su artículo crítico, establece que el Convenio Europeo de Derechos Humanos considera que: “La mera obtención de una prueba ilícita no puede considerarse automáticamente como una violación del precepto, sino que será necesario realizar una valoración conjunta del proceso y comprobar si se ha garantizado la antedicha equidad.”

Preguntas de Investigación

¿Cuál es la finalidad de la exclusión de la prueba ilícita en un proceso penal?

¿La prueba ilícita en Ecuador debe ser inadmitida de manera directa sin ningún tipo de análisis doctrinario o jurisprudencial?

¿De qué manera las excepciones de la regla de exclusión probatoria pueden ser viables

para obtener una resolución judicial basada en una prueba ilícita?

¿Las resoluciones internacionales pueden ser un precedente para admitir pruebas ilícitas en base a las excepciones de la exclusión probatoria?

- Objetivos
- Objetivo general

Analizar el tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano, con la finalidad de establecer si es posible emitir una resolución basada en una prueba ilícitamente obtenida.

Objetivos específicos

Identificar el objeto y naturaleza jurídica de la prueba obtenida de forma ilícita.

Determinar la finalidad de la regla de la exclusión probatoria y sus excepciones a través de la doctrina y preceptos jurídicos.

Demostrar si las excepciones a la exclusión probatoria son procedentes para obtener una resolución judicial basada en una prueba ilícitamente sustraída.

Examinar las resoluciones internacionales de admisión de prueba ilícita a fin de establecer si puede ser procedente en nuestro sistema penal ecuatoriano.

Metodología

Diseño de la Investigación

El diseño del marco metodológico es cualitativo³, debido a que se tendrá como objetivo analizar el tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano, con la finalidad de establecer si es posible obtener una resolución basada en una prueba ilícitamente obtenida. El alcance de la investigación se recoge por medio de las opiniones doctrinarias documentales; además se analizan las sentencias y decisiones judiciales en base a las excepciones de la exclusión probatoria.

Nivel de la Investigación

La presente investigación abarca un nivel investigativo correlacional debido a que se miden las dos variables establecidas para relacionarlas entre sí, sin la intervención de alguna otra variable o fenómeno extraño; se observará los cambios y modificaciones de las variables que dará respuesta a que cada alteración de una de las variables modificará a la otra. Las variables que medirán entre sí son las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba ilícita según la doctrina y decisiones judiciales internacionales y determinar si es posible obtener una resolución fundada en una prueba obtenida de forma ilícita en el proceso penal ecuatoriano.

Tipo de Investigación

La presente investigación posee una dimensión de índole documental y bibliográfica, para analizar su importancia en la investigación, es necesario abarcar sus conceptos:

Según lo que establece (Rodríguez, 2013) “La ID Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis y teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de una investigación científica.”

Según lo indicado por (Astudillo, 2008), la investigación bibliográfica se basa en:

Todo proyecto debe tomar en cuenta los hallazgos alcanzados por otros investigadores; para ellos primero se realiza la revisión de la literatura, con especial atención en la conclusión y hallazgos que dan cuenta del estado del conocimiento y de las lagunas observadas con el fin de emprender nuevos estudios; en segundo lugar, la revisión teórica, o sea las teorías utilizadas para explicar determinado fenómeno (p.19).

Ahora bien, es importante indicar que los tipos de investigación que se utilizan en la presente investigación es documental y bibliográfica, debido a que recolectará la información a través de la doctrina tanto de la prueba ilícita, la regla

de la exclusión y sus excepciones a través de fuentes científicas como revistas, periódicos y libros de autores penalistas tanto nacionales como internacionales; Además se seleccionará, clasificará y analizará el contenido de decisiones judiciales que se hayan dictaminado en base a pruebas ilícitas admitidas. **Variables**

Variable independiente: Las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba ilícita según la doctrina y decisiones judiciales internacionales.

Variable dependiente: Determinan si es posible obtener una resolución fundada en una prueba obtenida de forma ilícita en el proceso penal ecuatoriano.

Población

El presente trabajo de investigación se efectúa en base a las diversas decisiones judiciales emitidas en el derecho comparado donde se estima las excepciones de la exclusión probatoria, a través de teorías y precedentes constitucionales.

Resultados Esperados

El marco de mi investigación espera alcanzar varios resultados, como el análisis del objeto y naturaleza jurídica de la prueba obtenida de forma ilícita, la finalidad de la regla de la exclusión y sus limitaciones a través de la doctrina y preceptos jurisprudenciales, especialmente de Europa.

El resultado esencial en el presente trabajo investigativo es la examinación de las resoluciones internacionales y nacionales que se han basado en la admisión de prueba ilícita a fin de establecer si puede ser procedente en nuestro sistema penal ecuatoriano.

Fuentes

Textos/libros electrónicos y físicos de autores penalistas y constitucionales que debatan y expongan teorías de la prueba ilícita, regla de la exclusión y sus excepciones.

Información de la doctrina y jurisprudencia por medio de revistas científicas electrónicas de carácter nacional e internacional, entre la principal tenemos Scielo.

Marco jurídico a través de la normativa nacional como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y preceptos de decisiones judiciales nacionales y extranjeras.

Decisiones judiciales de origen extranjero sobre la prueba ilícita y sus excepciones, opiniones críticas del Tribunal europeo de Derechos Humanos y recepción de información de la Convención europea de Derechos Humanos.

Marco Teórico

La prueba ilícita

Es preponderante señalar que la prueba ilícita constituye a la obtención de elementos de convicción que vulneran directamente los derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, el debido proceso, la intimidad o prácticas donde se vinculen las torturas, tratos crueles e inhumanos.

Según (Arcos, 2020) considera a la prueba ilícita: “Como aquella obtenida en desconocimiento del sistema jurídico con vulneración, violación, afectación de un derecho o garantía fundamental, menoscabando derechos constitucionales, reconocidos en convenios, tratados y pactos internacionales” (p.66).

En la doctrina existen diversas opiniones que sustentan la teoría que aquella prueba ilícita no necesariamente debe trasgredir un derecho fundamental, sino más bien permite evitar que los entes del marco investigativo abusen de su poder y actúen de manera dolosa en la obtención de pruebas.

Entre las opiniones resaltantes se encuentra la de (Redondo, 1977) quien indica que: “La prueba ilícita la caracteriza que en su producción se ha desplegado por el agente una conducta dolosa, en tanto que en la prueba viciada concurren una serie de circunstancias

que afectan la veracidad de su contenido, pero sin tener consideración para nada la forma como se ha obtenido” (p.175).

Asimismo, (Ibarra, 2017) en su análisis crítico a la sentencia colombiana del caso Miti-miti considera que: “La prueba ilícita se debe y se puede valorar, es eficaz sin perjuicio de las sanciones a imponer a los funcionarios por utilizar medios ilícitos para su obtención” (p.131).

Otra opinión clave es la de (Echandia, 1995), quien afirma lo siguiente:

Aquellas que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley, en cuanto al medio mismo o al procedimiento para obtenerlo o que atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social, contra la dignidad y libertad de la persona humana, o que violan los derechos fundamentales que la Constitución y la Ley amparan. (p.589)

Si bien es cierto, encontramos varios sustentos en los conceptos doctrinarios; sin embargo, haciendo un compendio de las opiniones y el origen de la prueba ilícita, podemos darnos cuenta de que su naturaleza radica en la prevención de los abusos policiales y en general de los agentes investigadores estatales en la obtención de pruebas en un proceso.

Exclusión probatoria de la prueba ilícita

La regla de la exclusión probatoria se constituye como una garantía básica del debido proceso constitucional en la que se hace énfasis que cualquier medio probatorio obtenido de manera que trasgreda un derecho fundamental no debe ser admitido.

Según (Andrade, 2020) en su artículo crítico, establece como surge la regla de exclusión probatoria:

“El origen de las reglas de la exclusión se remonta al siglo XIX. La máxima Corte de los Estados Unidos sostuvo en *Bram* contra Estados Unidos, que las confesiones involuntarias debían ser excluidas puesto que constituían una

violación a la Quinta Enmienda. Sin embargo, el punto de partida para el concepto comprensivo Regla de Exclusión comienza a establecerse en el derecho judicial norteamericano fue el caso “Boyd v. U.S.” en 1886, donde se cuestionaba una prueba consistente en una factura que el acusado fue obligado a aportar en contra de su voluntad” (p.298).

Existen según la doctrina dos modelos predominantes que sustentan la regla de la exclusión probatoria, el modelo estadounidense y el modelo europeo. El primero indica que la regla de la exclusión surgió para prevenir los abusos policiales y de los funcionarios inmersos en la investigación del proceso como se estableció anteriormente, aquí también se refleja la teoría de los frutos del árbol envenenado que si bien es cierto es utilizada en varias teorías del caso por letrados y en decisiones judiciales. A continuación, establecemos lo investigado por (Estrampes, 2010) en su artículo científico:

En el caso *Silverthorne Lumber Co. v. United States*, la Corte Suprema sostuvo por vez primera que la exclusión de fuentes de prueba debía determinar no únicamente la prohibición de utilización directa, sino que también debía alcanzar a los frutos de la fuente de prueba ilícitamente obtenida. (p.139).

En lo que respecta al modelo europeo, proyecta su respaldo a que se debe analizar los grados de permisibilidad de la prueba ilícita y del grado de afectación del derecho fundamental. (Crespo, 2019) señala que la regla de la exclusión:

Obliga a realizar un análisis más profundo de los derechos fundamentales del procesado, pues estos pueden verse más o menos afectados en la obtención de los elementos probatorios, de ahí que las críticas han sido muchas pues la exclusión probatoria dependerá del grado de afectación al derecho fundamental. (p.24).

En nuestra normativa legal existente, podemos recalcar que la (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008) establece que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la

Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. Sin embargo, es importante señalar que, en el COIP se puede observar que en el principio de protección a la intimidad se establece “con las excepciones previstas en este código”. Esta misma reflexión la denota (Andrade, 2020) en su artículo investigativo donde establece que:

Esta aparente contradicción no es tal, como se aclara en la doctrina expuesta por el profesor Robert Alexy, puesto que se busca encontrar un equilibrio a través de la ponderación o equilibrio de los derechos fundamentales. En efecto, la excepción mantiene a la prueba en el marco de los límites de la ley, en tanto que estipula la protección de otro valor jurídico.

A pesar de que la regla de la exclusión sea establecida como un remedio o subsanación del poder de los entes investigativo en un proceso penal, es necesario que el Estado ecuatoriano empiece aplicar doctrina y preceptos jurisprudenciales de aquellas limitantes a esta exclusión de manera que a través del principio de proporcionalidad y ponderación, se establezca el grado de importancia de la trasgresión del derecho fundamental del acusado o el hecho cometido respaldo a través de la verdad probatoria de una prueba ilícita.

Excepciones de la exclusión probatoria

En la investigación reciente de (Andrade, 2020) sobre la exclusión probatoria y sus límites, señala que nuestro país posee un sinnúmero de bases constitucionales, jurídicas y doctrinales para aplicar la exclusión de la prueba ilícita y además señala que se debe complementar con las debidas excepciones a esta regla.

De aquí surge la importancia de que las decisiones judiciales también establezcan el análisis de aquellas excepciones a la regla de la exclusión probatoria que, si bien es cierto, si tomamos como ejemplo el ordenamiento colombiano ha empezado a emitir sentencias basado en el derecho anglosajón y la regla de la exclusión con sus limitaciones esenciales.

Este mismo autor (Andrade, 2020) considera que las excepciones a la regla son las siguientes:

Doctrina de la atenuación, (si el vínculo entre la conducta ilícita y la prueba es tenue, entonces la prueba derivada es admisible); la doctrina de la fuente independiente; la doctrina del descubrimiento inevitable; y la doctrina del acto de voluntad libre, (cuando la prueba es obtenida por la decisión libre de una persona y este acto rompe el vínculo entre la prueba derivada y la prueba original viciada. (p.300).

Como podemos darnos cuenta, existen varias excepciones a la regla, una de las más importantes que se ha venido palpando en las decisiones judiciales de Europa es la admisión de la prueba obtenida por particulares, un ejemplo claro es la Sentencia 97/2019 del Caso Falciani donde el tribunal constitucional admite la prueba ilícita obtenida por un particular, argumentando que aquella vulneración a la que se refiera la defensa sobre un derecho fundamental ligado a la obtención de medios probatorios ilícitos, no presume que de manera automática exista la trasgresión de un derecho de primer nivel o la vulneración del debido proceso con todas sus garantías, a continuación analizaremos más a fondo las limitaciones a la regla de la exclusión probatoria en varias decisiones judiciales de origen europeo.

En la legislación colombiana observamos un precedente fundamental en el Código de Procedimiento Penal respecto a las excepciones de la regla de la exclusión probatoria, el artículo 455 del C.P.P señala las siguientes excepciones: la fuente independiente, el descubrimiento inevitable y el vínculo atenuado.

Visión del derecho comparado a través de decisiones judiciales emitidas en base a la prueba ilícita

Es preponderante señalar que los juzgadores de nuestro país además de acogerse a lo establecido por lo que está tipificado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, también tienen la potestad de sujetarse a la doctrina y

jurisprudencia, la misma que será de gran aporte para poder ponderar cada parte del proceso y emitir una decisión judicial más justa.

Las naciones que han estado de acuerdo con establecer límites a la regla de la exclusión probatoria poseen dos disyuntivas donde el derecho penal debe velar por la protección de dos derechos, por un lado, el del procesado y por el otro la sociedad quien se encuentra en el acecho de conocer la verdad y hacer justicia. En la efectiva revisión del marco constitucional y penal en conjunto con la jurisprudencia ecuatoriana se puede visualizar la carencia y poco sustento que se le da a la regla de la exclusión además de sus excepciones, muy pocas veces son analizadas en las decisiones judiciales.

Analizando la jurisprudencia europea, es necesario indicar lo que expone la Sentencia del Tribunal Supremo 793/2013, de 26 de junio de 2013 quienes analizan una prueba que constituye a una grabación vía cámara oculta por parte de varios periodistas hacia una clínica que practicaba abortos de manera ilegal. En la primera sentencia se excluye la prueba debido a que se considera que se estaría vulnerando el derecho a la intimidad del procesado. No obstante, en la segunda sentencia se admite la prueba estableciendo que se trataba de particulares y que además el fin de la obtención de esta era por temas laborales y económicos. lo hacían por fines económicos y laborales.

El caso más reciente es la Sentencia 97/2019 de la llamada “Lista Falciani” donde se admite la prueba otorgada por un particular debido a que sus fines no eran participar en el proceso investigativo, sino lucrarse económicamente y por otro lado el tribunal consideró que a través del principio de proporcionalidad y ponderación donde se debe visualizar el grado de permisibilidad de la prueba ilícita y la trasgresión del derecho fundamental.

Según la (Sentencia 97/2019 Caso Falciani., 2019) en su examen decisorio establece que:

Hay que tener presente que el dato de que la vulneración originaria del derecho sustantivo fuera cometida, en el caso que nos ocupa, por un particular no altera en absoluto el canon de constitucionalidad aplicable desde la óptica del derecho a un proceso con todas las garantías”. (p.24).

Otro precedente referente a estas excepciones como se indicó con anterioridad es la legislación colombiana, quien consagra de acuerdo con el modelo norteamericano, ciertas excepciones para admitir este tipo de pruebas. Según el artículo 455 del C.P.P., establece lo siguiente: *“para los efectos del artículo 23 se deben considerar, al respecto, los siguientes criterios: el vínculo atenuado, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la Ley”*,

Es preponderante indicar, que Ecuador debe establecer análisis exhaustivos respecto a la prueba ilícita y sus excepciones referente a la regla de la exclusión; mayoritariamente las sentencias relacionadas a estos temas no efectúan opiniones doctrinarias y jurisprudenciales que puedan darle validez a este tipo de pruebas o al menos efectuar una ponderación y descartar la prueba de acuerdo con ese análisis. Es evidente que existen precedentes internacionales que pretenden ser un punto de partida para que otras legislaciones efectúen cambios e incrementen las excepciones del modelo norteamericano.

Estado del Arte

La dimensión de mi investigación ha sido documental, donde preponderan los artículos científicos, los textos digitales y las tesis de maestría y doctorados, de estas fuentes se pudo sustraer la información fidedigna para poder cumplir con el objetivo propuesto referente al análisis del tratamiento de la prueba ilícita en el sistema penal ecuatoriano, con la finalidad de determinar si es posible emitir una resolución basada en una prueba ilícitamente obtenida. Los máximos exponentes de nuestra investigación en la que se pudo palpar y comparar tanto el alcance de la misma como los resultados son (Arcos, 2020) con su tesis de maestría penal titulada “La

relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal” y (Andrade, 2020) con sus artículo científico denominado “La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano”; además, se efectuó el análisis interno a partir del ordenamiento jurídico ecuatoriano como la Constitución de la República del Ecuador y el COIP.

En lo que respecta al alcance internacional, se analizaron las sentencias:

En lo que respecta al alcance internacional, se analizaron las sentencias: (Sentencia 97/2019 Caso Falciani., 2019) y (Sentencia del Tribunal Supremo 793/2013) de origen europeo, con la finalidad de determinar si es posible que nuestro país pueda emitir resoluciones en base a estos preceptos.

Conclusiones

El sistema penal ecuatoriano además de acogerse al ordenamiento jurídico ha basado sus sentencias en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Por ende, tiene suficientes bases para establecer como práctica procesal aquella regla de la exclusión probatoria y sus excepciones, efectuando una ponderación y proporcionalidad de los preceptos constitucionales. Ello, debido a que existen carencias de aplicación de estas bases doctrinales y jurisprudenciales.

Las lagunas en las sentencias ecuatorianas están sobre todo en las excepciones a la regla de la exclusión que ya lleva desarrollándose y aplicándose hace mucho tiempo en varios países sobre todo de Europa y de América del Sur, en Colombia. Un ejemplo claro son las sentencias: (Sentencia 97/2019 Caso Falciani., 2019) y (Sentencia del Tribunal Supremo 793/2013), las mismas que están basadas en un examen de ponderación donde se admite una prueba ilícita. Además, un precedente claro es el artículo 445 del Código de Procedimiento Penal colombiano donde consagra ciertas excepciones a la regla de la exclusión probatoria.

Ahora bien, considero que, en la práctica, no es tan importante la cantidad de material estupefaciente que se pudo haber incautado en

un allanamiento o la gravedad del delito a tenor de la estima social. Es que estos parámetros no deben ser tenidos en cuenta si como conclusión de un procedimiento el Estado ha sido quien violó una garantía constitucional. De este modo, vemos que esta transgresión es lo que no podemos tolerar.

Por lo tanto, la mera violación constitucional es suficiente razón para la exclusión en sí. Y este argumento, encuentra base en el principio pro-homine: no podemos permitir que los particulares, que tienen una expectativa de protección estatal de sus derechos (ejemplo: intimidad, privacidad, etc.) vean aumentada o disminuida tal protección en función de los parámetros antes mencionados. Por lo tanto, siempre se debe hacer una interpretación que sea la más favorable a los derechos humanos.

Referencias Bibliográficas

- Andrade, N. V. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano: Bases doctrinales y jurídicas. *Journal of Business and Entrepreneurial*.
- Arcos, K. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>
- Astudillo, A. M. (2008). *La investigación en la era de la información*. México: Trillas.
- C-591, S. (2005). *Corte Constitucional, sentencia C-591. Constitución de la República del Ecuador*. (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008). Ecuador.
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Echandia, D. (1995). *Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I*. Bogotá: Editorial ABC.
- Estrampes, M. M. (2010). La prueba ilícita: La regla de la exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat pública*.
- Gargallo, A. P. (2014). *La Prueba Prohibida: Evolución Jurisprudencial*. España: Editorial Aranzadi.
- Ibarra, K. (2017). Los efectos de la prueba ilícita en Colombia: Caso miti – miti. *Verba Iuris*.
- QuestionPro, E. d. (21 de noviembre de 2019). *QuestionPro*. Recuperado el 5 de febrero de 2022, de ¿Qué es la investigación cualitativa?: <https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html>
- Redondo, A. M. (1977). *Los nuevos medios de prueba y la posibilidad de su uso en el proceso*. Editorial Departamento de Derecho Procesal de la Universidad.
- Rodríguez, A. M., & Moya, M. A. (2008). *La investigación en la era de la información : guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. México: Trillas.
- Rodríguez, M. L. (19 de agosto de 2013). *Guía de tesis*. Recuperado el 5 de febrero de 2022, de Acerca de la investigación bibliográfica y documental: <https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>
- Sentencia 97/2019 Caso Falciani., Recurso de amparo 1805-2017 (16 de julio de 2019).
- Tablado, F. (21 de abril de 2021). *Grupo Atico34*. Obtenido de Victimización secundaria. Qué es y consecuencias: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/victimizacion-secundaria/>
- Tancara, C. (1993). La investigación Documental. *Scielo*, 94.
- Vidales, C. G. (24 de abril de 2020). El fin de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal: entre la defensa de los derechos fundamentales y la advertencia a los poderes públicos. *Noticias jurídicas*.